



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CJRD-09/SOT-03

México, Distrito Federal; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos. **V I S T O** para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CJRD-09/SOT-03, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Lic. EDMUNDO GALVAN SANTIZO;-----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito recibido en esta Procuraduría el día veinte de junio de dos mil dos, el C. Lic. EDMUNDO GALVAN SANTIZO, presentó denuncia ciudadana, ratificando tal acción en el mismo documento, en el cual señala que en el predio ubicado en el número 30 de la calle Antiguo Camino a San Mateo, Colonia Contadero en la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, se estaba depositando arena, tierra y rocas. -----

S E G U N D O.- Que con fecha veintiocho de junio de dos mil dos, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, lo cual fue informado al denunciante mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/001/08, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos. -----

T E R C E R O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/001/07, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, esta Subprocuraduría solicitó al Arq. Jorge Borbolla Altamirano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, que remitiera un informe respecto de los hechos planteados por el denunciante, así como la documentación necesaria para sustanciar el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana, en un término de seis días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud.-----

C U A R T O.- Que por medio del Oficio No. DGODU/1242/02, de fecha ocho de julio de dos mil dos, el C. Jorge Borbolla Altamirano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, dio contestación al oficio citado en el resultando inmediato anterior. -----

QUINTO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/023/08, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, el suscrito solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, informara a esta Subprocuraduría, las diligencias realizadas en atención al asunto planteado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CJRD-09/SOT-03

en la denuncia del C. Lic. EDMUNDO GALVAN SANTIZO, así como de las medidas y sanciones impuestas al respecto.-----

SEXTO.- Que con oficio No. DGODU/1692/02, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dos, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, dio contestación a la solicitud hecha a través del oficio citado en el resultando inmediato anterior.-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.-----

II. Que del oficio mencionado en el resultando CUARTO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo estipulado en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que el número 30 de la calle Camino a San Mateo no se tiene identificado oficialmente, sin embargo el uso de suelo para los predios baldíos ubicados entre el antiguo camino a San Mateo, Colonia Contadero y la autopista México-Toluca están considerados como Área Verde de Valor Ambiental Bosques, Barrancas y Zonas Verdes (AV) y Habitacional 2/75/200, según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997, y que referente a permisos, licencias o autorizaciones, en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos no se encuentra registrado expediente alguno para el predio referido.-----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/024/08, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, emitido por el suscrito, se hizo del conocimiento del C. Lic. Edmundo Galván Santizo, que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, procedió a suspender los trabajos de nivelación en el supuesto predio para canchas deportivas.-----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CJRD-09/SOT-03

Asimismo, se deduce del oficio citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo estipulado en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, atendió el asunto planteado por el C. Lic. Edmundo Galván Santizo a través de la denuncia referida en el resultando PRIMERO de este proveído, en virtud de que procedió a realizar visita de verificación al predio mencionado, que corresponde al número 27 y no al 30 de la calle de Camino a San Mateo, Colonia Contadero; emitiendo resolución de clausura el día nueve de agosto del año en curso, la cual se llevó a cabo mediante la orden de clausura número 78/02/OB, de fecha veintiuno del mismo mes y año.-----

En este orden, es factible deducir que la pretensión inmersa en la denuncia ciudadana que presentó en esta Procuraduría el C. Lic. Edmundo Galván Santizo, ha sido atendida con las actuaciones llevadas a cabo al respecto por esta Procuraduría y la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, ya que la referida resolución de clausura es un acto de autoridad que tiende a evitar que se continúe depositando tierra, arena y rocas en el predio aludido, así como cualquier construcción al margen de la ley, induciendo con ello a la protección de los recursos naturales existentes en la zona. -----

Ahora bien, de lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se desprende que el trámite de la denuncia se considera concluido cuando la dependencia respectiva da respuesta al denunciante. -----

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó el C. Lic. Edmundo Galván Santizo, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia. -----

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Lic. Edmundo Galván Santizo ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de ilícitos en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y sin detrimento de las facultades que tiene la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos respecto al seguimiento y conclusión del procedimiento de verificación que inició con motivo de los hechos que dieron lugar a la denuncia ciudadana del C. Lic. Edmundo Galván Santizo. ----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CJRD-09/SOT-03

Por lo expuesto y fundado; con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

P R I M E R O.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría el C. Lic. Edmundo Galván Santizo, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Lic. Edmundo Galván Santizo ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de ilícitos en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y sin detrimento de las facultades que tiene la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos respecto al seguimiento y conclusión del procedimiento de verificación que inició con motivo de los hechos que dieron lugar a la denuncia ciudadana del C. Lic. Edmundo Galván Santizo. -----

S E G U N D O.- Notifíquese la presente resolución al C. Lic. EDMUNDO GALVAN SANTIZO, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, con domicilio en Avenida Arteaga y Salazar Número 819-4, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal .-----

T E R C E R O.- Remítase copia simple del presente proveído a la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos; y requiérasele informe sobre la resolución que se emita con motivo del procedimiento de verificación iniciado en dicha institución, en virtud de los hechos referidos en la denuncia que dio lugar al expediente que se concluye a través de la presente.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. .-----

ERM/FOP/CRC.